



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

“LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”

AUTORÍA GEMA LÓPEZ GUERRERO
TEMÁTICA EDUCACIÓN
ETAPA E.S.O

Resumen

Las actividades extraescolares

Palabras clave

LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Resumen: análisis de la contribución de las actividades extraescolares para lograr una educación integral de los alumnos/as. Su propósito es colaborar para facilitar la tarea a quienes sean docentes, alumnos/as, familias, y a todos ellos, quieren trabajar para conseguir una oferta abierta y plural que responda a los interés de la colectividad.

Un centro educativo no puede limitar sus actividades a las estrictamente académicas, sino que debe dar cabida a otras que permitan proporcionar al alumnado, al docente, familias, etc., otras experiencias, otras situaciones de aprendizaje.

Esta oferta educativa debe ampliarse a través de las denominadas actividades extraescolares: son aquellos elementos que complementan la educación más estrictamente académicas, y que sin lugar a dudas son importante para contribuir a una adecuada educación en los hábitos de utilización del ocio del alumnado y a la adquisición de valores y actitudes que, como la tolerancia y el respeto, son necesarios en la convivencia.

Por ello, es necesaria la participación, la implicación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Al mismo tiempo el centro educativo debe convertirse en el lugar abierto a la participación no sólo de quienes forman parte de la comunidad educativa, sino del conjunto de las personas de su entorno, implicándolos en la vida del mismo.

En resumen, completar y adecuar la oferta educativa, contando con la necesaria autonomía para ello, implicar a la comunidad educativa y abrir al centro al entorno son 3 elementos complementarios que no sólo facilitan la mejora de la calidad de la enseñanza sino que responden a una demanda social que



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

pide la utilización intensiva de todos los bienes públicos y la participación ciudadana que responde a una sociedad democrática.

- **NORMATIVA**

ORDEN de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Educación, cultura y Deportes, por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los Centros Privados Concertados de Canarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. nº 159, de 4.7.85), reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.), tras establecer en su artículo 51 las notas características que han de reunir los servicios y actividades complementarias y las actividades extraescolares en los Centros Concertados, remite su regulación al desarrollo reglamentario.

En Canarias, dicho desarrollo reglamentario vigente se ha producido mediante dos Órdenes. La primera, la Orden de 27 de abril de 1998 (B.O.C. nº 57, de 11.5.98) y una posterior de 20 de noviembre del mismo año (B.O.C. nº 154, de 9.12.98), que vino a modificar parcialmente la anterior. Precisamente, este hecho de modificación parcial de determinados artículos dejando otros vigentes, crea una cierta confusión legislativa que mediante la presente Orden se intenta subsanar. A ello hay que añadir, la existencia de errores materiales o de transcripción, la falta de claridad en el procedimiento para la solicitud, comunicación y tramitación de las actividades y servicios, así como en las cuotas a cobrar recogido en el texto de las mencionadas Órdenes.

La derogación, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), de Educación (LOE), de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. nº 278, de 21.11.95), de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGC), en cuya Disposición Final Primera, punto 2.4, de la citada LOPEGC, ordenaba a las Administraciones educativas regular las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares de los Centros Concertados. La nueva redacción del artículo 62 de la LODE establecida por la LOE, en el que se regulan las causas de incumplimiento del concierto por parte de los titulares de los centros. Dicho artículo fue parcialmente recogido en la Orden de 27 de abril de 1998. De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de las potestades administrativas establecidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

D I S P O N G O:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

Único.- Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de Canarias la normativa que ha de regular las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares de los Centros Privados Concertados de Canarias, de conformidad con el siguiente articulado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Esta Orden es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y regula las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que se realicen en los Centros Privados Concertados, dirigidos a los alumnos de los niveles de enseñanza sostenidos con fondos públicos, independientemente de la entidad o persona que los organice.

ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 2.- 1. Se entiende por actividades escolares complementarias, a los efectos de esta Orden, aquellas que se realizan con el alumnado de los niveles concertados en horario lectivo y como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, o nivel educativo.

2. La programación de las actividades escolares complementarias se efectuará de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Escolar quien las autorizará. Estas actividades formarán parte de la Programación General Anual del Centro.

3. El cobro de cualquier cantidad como contraprestación por la realización de cada una de dichas actividades, incluso en el caso de que dichas actividades sean promovidas por personas o entidades distintas a la titularidad del centro, deberá ser aprobado por el Consejo Escolar del mismo, y autorizado por la Dirección General de Promoción Educativa, a propuesta de éste, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Orden.

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 3.- 1. Son actividades extraescolares las establecidas en el centro, dirigidas a los alumnos del mismo, que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y la de tarde del horario escolar, las que se realicen antes o después del citado horario, o las realizadas fuera del calendario escolar.

2. La programación de las actividades extraescolares se efectuará de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Escolar del centro. No podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

3. Las actividades extraescolares, así como las aportaciones económicas que deban aportar los alumnos por su participación en las mismas, serán aprobadas por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular.

4. Estas actividades, así como las cantidades a cobrar por las mismas, aprobadas por el Consejo Escolar, serán comunicadas a la Dirección General de Promoción Educativa hasta el final del mes de septiembre de cada curso escolar, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 11 de la presente Orden.

SERVICIOS ESCOLARES.

Artículo 4.- 1. Son servicios escolares de los Centros Concertados el comedor escolar, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, el seguro escolar o cualquier otro de naturaleza análoga, dirigido a los alumnos del Centro Concertado, independientemente de la persona o colectivo que los organice o los contrate.

2. Estos servicios, así como las cantidades económicas a percibir por su utilización, serán previamente aprobados por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular.

3. Los centros que teniendo en funcionamiento servicios de transporte escolar y a su vez, actividades extraescolares y/o comedor escolar, tenderán a garantizar el transporte escolar de los alumnos que no deseen participar en dichas actividades o servicios una vez concluida la jornada escolar.

4. Estos servicios, así como las cantidades a cobrar por los mismos, aprobadas por el Consejo Escolar del centro, serán comunicados a la Dirección General de Promoción Educativa hasta el final del mes de septiembre de cada curso escolar, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 11 de la presente Orden.

5. El Consejo Escolar del centro tendrá conocimiento del funcionamiento de los servicios escolares, pudiendo intervenir para garantizar que los mismos se desarrollan correctamente, independientemente de quién o qué entidad los organice o los contrate. A este fin se podrá crear una Comisión compuesta por miembros del Consejo Escolar en la que, como mínimo, figurará un representante de cada sector.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5.- Los Centros Privados Concertados gozarán de autonomía para establecer servicios escolares, actividades complementarias y actividades extraescolares dentro de los límites fijados en las leyes y en esta Orden.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

DECRETO 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

DECRETO 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.

DECRETO 7/2004, de 20 de enero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.

ORDEN de 9 de marzo de 2004, por la que se publica un texto integrado de los Decretos 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, 18/2003, de 4 de febrero, y 7/2004, de 20 de enero, ambos de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas.

- **LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS**

Estas actividades están enfocadas a lograr una formación plena de los alumnos/as y los jóvenes. Por ello, tiene su lugar dentro de la vida del centro educativo, aunque requiere de una mínima atención, si desea que se integren adecuadamente en el conjunto de las actividades educativas que en él se realizan. Esto supone de encargarse de cuestiones relacionadas con las finalidades, y las condiciones idóneas para su desarrollo, así como los problemas que se plantean en su gestión.

La definición de actividad complementaria se trata de aquellas actividades que organiza un centro durante su horario escolar.

La definición de actividad extraescolar son las que se desarrollan fuera de su horario.

Una característica común a ambas actividades es el carácter no lucrativo y el compromiso de no construir discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.

Las características principales de una actividad extraescolar serían:

1. No se consideran imprescindibles para la formación mínima sino que la complementan.
2. Tiene un carácter voluntario por lo que ningún alumno/a puede ser obligado a desarrollar dicha actividad.
3. Son actividades que se desarrollan fuera del horario lectivo.
4. No puede tener carácter lucrativo.
5. No forman parte del proceso de evaluación por el que pasa el alumnado para la superación de las distintas etapas educativas que integran los planes de estudio.
6. Debe incluirse en el Programa General de Aula, una vez aprobada por el Consejo Escolar.

Los objetivos que tiene como fin último favorecer una mejora de la calidad de enseñanza son los siguientes:

- 1) Completar la oferta educativa que realiza el centro con nuevas actividades. Los centros escolares que ofrecen a sus alumnos/as, otras propuestas posteriores a sus actividades estrictamente



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

lectiva, posibilitará la vivienda de experiencias que contribuyen el desarrollo de las capacidades, favoreciendo su formación como personas.

- 2) Ofrecer a los alumnos/as un lugar en el que puedan dedicar su tiempo libre de forma distinta. La idea gira en torno a la creación de una cultura de utilización de las instalaciones escolares fuera del horario lectivo, que permita a la comunidad lectiva y a la población que habita alrededor del centro escolar, tener un punto de encuentro donde intercambiar experiencias, realizar actividades. El lugar de reunión de los alumnos/as puede ser la biblioteca, el polideportivo, la escuela de música o el lugar donde se proponen gran cantidad de actividades artísticas culturales, musicales, deportivas.
- 3) Alcanzar una mayor rentabilidad social y educativa de las instalaciones y dotaciones de los centros: la mejora en las instalaciones de los centros educativos y el aumento de recursos disponibles en los centros es un hecho real que debería llevar implícito de los mismos por parte de la comunidad educativa, en un primer momento, y de las personas que constituyen el entorno social del centro docente. La concentración de los horarios y determinados problemas relacionadas con la responsabilidad, la gestión y la organización de las actividades extraescolares, para las que no existe una infraestructura y una dotación específica, han provocado la escasa utilización de las instalaciones de los centros en horario escolar.
- 4) Facilitar una relación de los alumnos/as con los centros menos marcados por la obligatoriedad y la rigidez de las actividades lectivas. Los alumnos/as identifican el centro escolar como lugar de formación del alumnado procurando el desarrollo de su capacidad y favoreciendo su integración en la vida adulta. Sin embargo, no sólo se relaciona con esto sino también con la obligatoriedad de acudir al centro educativo para recibir formación. Este tipo de incorporación crea una nueva visión de los alumnos/as significado para ello, la realización de actividades de carácter voluntario. Este último tipo de actividad, da opción a una mayor participación de la comunidad educativa potenciando la implicación de estos sectores en la vida del centro y desarrollando valores con la socialización, la participación y la cooperación

La participación en las actividades extraescolares debería tener un papel significativo en relación a los docentes impulsando la participación del alumnado en este tipo de actividad.

Además de la orientación educativa que debe darse el planteamiento y desarrollo de las actividades extraescolares, para asegurarse la consecución de los objetivos de la programación establecida para dicha actividad.

Los principales puntos a tener en cuenta serían:

- Implicación del Equipo directivo del centro.
- Identificación e implicación de un responsable Programa dentro del equipo docente.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

- Análisis de las necesidades sociales del entorno en el que se encuentra ubicado el centro y respuesta a las posibilidades del Programa.
 - Coordinación con otras instituciones.
 - Autonomía progresiva de la Programación.
 - Evaluación de la programación.
-
- **ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.**

Son actividades escolares complementarias, las establecidas por el centro dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel (art.2 R.D.). El artículo 3.2. LOPEGCD las define como "...las organizadas por los centros docentes, de acuerdo con su proyecto educativo, durante el horario escolar". La Consejería de Educación la define de la siguiente manera: "Se consideran actividades complementarias las organizadas por los centros durante el horario escolar, de acuerdo con su proyecto curricular, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por los momentos, espacios o recursos que utilizan. (Orden 14/7/98, BOJA 86 de 1/8/98, que regula las actividades en centros públicos). Punto importante es determinar si estas actividades pueden conllevar el cobro de alguna cantidad a los padres, así como si son voluntarias u obligatorias. Respecto a la primera cuestión, mientras el art. 2.1. del R.D. 1694/95, afirma categóricamente que serán gratuitas, el art.51.2. LODE siempre en su nueva redacción establece que "El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias debe ser autorizado por la Administración Educativa correspondiente." De donde hay que deducir que **tal cobro es posible o dicho de otro modo, que no son necesariamente gratuitas**. Apoya esta interpretación la redacción del art.57 g) LODE, que contempla como función del Consejo Escolar proponer a la Administración el cobro de tales cantidades.

En relación con el carácter voluntario u obligatorio de estas actividades, el art. 6 del R.D. 1694/95 las considera voluntarias, sin que quepa discriminación alguna para los alumnos que no deseen participar en las mismas, es decir, hay que atender educativamente a esos alumnos que no quieren participar en ellas.

Aunque nada dice al respecto el artículo 2 del R.D., el art. 51.2. LODE es terminante a la hora de definir las actividades escolares complementarias como no lucrativas. Dado que en el apartado 3º del mismo artículo se admite la posibilidad de que las cantidades cobradas por actividades extraescolares y servicios escolares se destinen al mantenimiento y mejora de las instalaciones, parece evidente que no



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

podrá hacerse lo mismo con las percibidas por aquéllas, por lo que, en este caso, el carácter no lucrativo habrá de entenderse como equivalente al percibo del costo de la actividad, exclusivamente. En cualquier caso, habrá de estarse a la autorización de la Administración. (Art.50.2 y 57 g) LODE).

Por último, respecto al procedimiento a seguir, mientras que el R.D. 1694/95 (art.2.2.) hace referencia que a que se acordarán en el seno del Consejo Escolar, formando parte de la programación general del centro, el artículo 51.2 LODE introduce la mención a la previa autorización para el cobro de cantidades. De la lectura de ambos preceptos se desprende que, **si la actividad va a ser gratuita, bastará con que haya sido aprobada por el Consejo Escolar, dentro de la programación general del centro, mientras que si va a cobrarse alguna cantidad, será preciso, además de esa aprobación, la autorización de la Administración.** En concordancia con lo expuesto, el artículo 57 g) LODE incluye entre las funciones del consejo Escolar la de proponer a la Administración esa autorización. Es, en esta materia, conveniente tener presente la declaración de principios contenida en el art. 3.2 LOPEGCD, respecto a la participación de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar.

Ejemplo de actividades que cabrían en este apartado: Salidas culturales, visitas, estancias en granjas escuelas, etc.....

- LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Una vez que el centro educativo ha aceptado la realización de las actividades extraescolares, como paso previo a la selección y organización de la misma, sería conveniente estudiar de forma conjunta, tanto los intereses y necesidades que al respecto tiene familiares, alumnado, profesores y otras personas o asociaciones vinculadas al centro escolar con fin de planificar una oferta de actividad adecuada a las necesidades del entorno escolar y de ajustar dicha oferta lo más racionalmente posible.

Las actividades extraescolares, por coherencia con el contexto en el que se planifican y desarrollan, deben tener una orientación clara hacia la consecución de objetivos educativos.

Los objetivos educativos de las actividades extraescolares se pueden señalar:

- a) La consecución de mayor educación integral de los alumnos/as.
- b) La mejora de sus capacidades cognitivas motrices, de equilibrio personal y de relación e inserción social.
- c) La utilización saludable de su tiempo libre.
- d) La ampliación de sus recursos para el disfrute de ocio.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

Se trata de dotar a la práctica de un carácter integrador basando la relación de la actividad en el desarrollo de las capacidades de cada alumno/a y utilizando por ejemplo la música, actividades deportivas, talleres, lectura de libros, salidas al aire libre, etc.

- ✚ Actividades musicales y escénicas: el objetivo principal es el fomento de la ocupación del ocio de los alumnos/as a través del aprendizaje y práctica de la música, del teatro o danza. Una de las posibilidades de esa actividad es la creación de grupo de alumnos/as para la interpretación de musical, tanto instrumental como coral. Lo que se intenta es el desarrollo de formas musicales o escénicas relacionadas con la tradición cultural de la zona en la que se encuentra el centro educativo. También se podría contar con la colaboración de Asociaciones culturales donde se encontrase el centro educativo. Hay que subrayar que la adopción de este tipo de actividad extraescolar para su aprendizaje y práctica no tiene por objetivo la formación de profesionales, sino más bien abrir nuevas vías de extensión cultural y de ocupación del tiempo libre dirigido a todos aquellos que se sientan atraídos en algún grado por esta artes.
- ✚ Talleres artísticos: se agruparan diversas iniciativas relacionadas con el arte como puede ser el cine, artesanía, pintura o fotografía entre otras. La selección, organización y desarrollo de las mismas dependerá no sólo de las instalaciones y recursos específicos sino también del interés que tales actividades que posea logren despertar en los alumnos/as y sea características propias de cada una de ellas o por el enfoque con el que se plantea su realización
- ✚ Biblioteca y sales de estudio: en una primera fase, trata de mantener a disposición de los estudiantes estos recintos escolares fuera del horario lectivo. Los alumnos/as podrían hacer uso de este servicio de forma inmediata para lectura, estudio o consulta. Se pretende que estas sean utilizadas por los alumnos/as del centro docente. También en un horario extraescolar, utilizando la biblioteca como centro de recursos, ayudando así a despertar el interés por la lectura y el desarrollo de la capacidad de leer comprensivamente en diversos tipos de textos con distintos fines. Se debería procurar que estuviera atendida por alguien mínimamente cualificado que pudiera servir de apoyo al alumnado. Además se debería de contar con 1 ó 2 salas de estudio o de trabajo en grupos que permitiera disponer de un lugar adecuado al alumnado que no dispone de él en sus clases.
- ✚ Actividades físicas y deportivas: se fomenta la posibilidad de ocupar el tiempo de ocio de forma saludable y recreativa a las vez que mejora la competencia motriz que impulsa las relaciones interpersonales entre los que realizan, coordinan.
- ✚ Excursiones escolares: los ámbitos de enseñanza a los que más directamente se refiere estas actividades se centran en la orientación profesional, en el carácter geográfico y en la dimensión cultural. Las excursiones escolares fue una de las innovaciones pedagógicas que más extrañó y chocó entre los docentes, y hasta fue objeto de ironías en el Congreso pedagógico de 1882. El mérito de haberlas introducido en España se lo debemos a la ILE que fue uno de los primeros



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

establecimientos europeos que las utilizó sistemáticamente con gran provecho para los alumnos/as. Las excursiones escolares hacen realidad la exigencia del método intuitivo de que los alumnos/as tuvieran contacto directo con las cosas en el mismo lugar donde se producían, siempre que ello fuera posible. Así el centro educativo se abre a la vida, se coloca en medio de la vida porque la educación que se quiere dar es una educación realista ya que resulta cada día más difícil abrir los dominios del centro educativo.

Para que las excursiones no se conviertan en simples paseos, el profesor las preparaba cuidadosamente y ofrecía a los alumnos/as un cuestionario que servía de guía a éstos para redactar el relato lo que en la salida habían conocido y observado.

La Consejería de Educación, en su Orden para los Centros Públicos, define estas actividades como las encaminadas a potenciar la apertura del centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre.

El artículo 3. RD define las actividades extraescolares como las que realicen entre la sesión de mañana y la de tarde del horario de permanencia de los alumnos, así como las que se realicen antes o después de dicho horario, y siempre dirigidas a los alumnos del centro. Esta última referencia ha de interpretarse en el sentido de que si la actividad no está dirigida a esos alumnos no tendrá el carácter de extraescolar y no estará sometida a su régimen legal (p.e. actividades deportivas dirigidas a antiguos alumnos). Llama la atención de que el art. 2.3. LOPEGCE hable de facilitar la participación de la comunidad educativa y del conjunto de la sociedad en estas actividades cuando las mismas han de dirigirse a los alumnos del centro. La LODE, (art.51.3) se limita a afirmar que no podrán formar parte del horario escolar, lo que en definitiva, coincide con lo recogido en el Real Decreto.

Nada dice la LODE respecto al contenido de las mismas, afirmándose en el RD (art.3 párrafo 2º y 3º) que no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente, ni susceptibles de evaluación. Ambos extremos son perfectamente razonables.

Las actividades extraescolares deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar, según establece el art. 51.3 LODE, de conformidad con el art. 57.h) de la misma, a propuestas del titular (art.3, último párrafo RD.). Aunque esta última mención no la recogen los artículos indicados de la LODE, no cabe una interpretación diferente a partir del artículo 55 de aquélla. Las cuotas que deban aportar los usuarios también se acordarán en el seno del Consejo Escolar (Art. 51.3 y 57 h), art. 3, último párrafo RD), igualmente a propuestas del titular. Una vez aprobadas las actividades y cuotas habrán de comunicarse a la Administración Educativa correspondiente.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 ENERO DE 2010

Consecuentemente, no es necesaria autorización de la Administración, bastando la simple comunicación.

Es conveniente recordar que conforme al mismo artículo 51.3 LODE, in fine, las cantidades cobradas por estas actividades podrán destinarse al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

SERVICIOS ESCOLARES

El procedimiento de aprobación de los servicios "escolares" ó "complementarios", en la terminología del RD., así como el de sus cuotas, queda conferido a las Administraciones Educativas, en ese marco ha de entenderse incluida la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia que estamos comentando, si bien la misma se limita a lo que denomina "la solicitud de autorización de percepciones económicas".

Los servicios escolares no son definidos en la LODE, ni aparecen en el artículo 2 de la LOPEGCD. El RD 1694/95, tampoco los define, pero sí los relaciona: **comedor, transporte escolar, gabinete médico, gabinete psicopedagógico**, o cualquier otro de naturaleza análoga, estableciendo que el cobro de las percepciones requerirá la autorización del importe por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

Es importante considerar que ni el R.D. ni la Orden recogen referencia alguna a la participación del Consejo Escolar en esta materia. Por su parte, el artículo 57 h) LODE, contempla su participación en la aplicación de la línea pedagógica del centro y en la elaboración de las directrices para la programación y desarrollo de, entre otros, los servicios escolares, pudiendo, incluso, intervenir en estos últimos, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones Educativas. Este último desarrollo no existe, a la fecha de hoy, por lo que habrá de entenderse que su participación quedará limitada a la elaboración de directrices antes indicada.

El plazo para efectuar la solicitud se establece, con carácter general, **desde primero de junio hasta final del mismo mes**, respecto del curso que empiece en el mes de septiembre siguiente.

Las anteriores previsiones concuerdan con la contenida en el nº3 del art.4 del RD., en cuanto a que la autorización de precios se entenderá referida a un curso escolar. Sin embargo el R.D. va más allá y dispone que **no es necesaria nueva autorización cuando los servicios se reiteren siempre que el incremento que sufran no exceda del porcentaje fijado por el Ministerio de Educación.** La remisión expresa que efectúa la Orden en su artículo 1 al RD hace perfectamente aplicable lo dispuesto en éste. Existe, sin embargo, la dificultad derivada del propio ámbito de aplicación del R.D. (territorio



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

MEC), ignorándose, en este momento, si es intención de la Consejería de Educación y Ciencia publicar anualmente un índice de referencia, pudiéndose estar, en cualquier caso al que publique el MEC.

La **solicitud** habrá de ser acompañada de la documentación recogida en el artículo 3.1. de la Orden 25/7/96 (BOJA 97/1996).

- Descripción del servicio.
- Memoria económica que, en cualquier caso, habrá de acreditar su carácter no lucrativo.
- Indicación del responsable del servicio.
- Horario del servicio.

No obstante, la Delegación Provincial, a través de la Inspección, podrá recabar la información y documentación que considere necesaria.

Además de lo anteriormente descrito hay que tener en cuenta:

Derecho de información a los padres: recogido en el número 2 del artículo 6 del R.D. 1694/95. El derecho de la información resulta plenamente exigible, constituyendo una obligación del centro. El mismo R.D. considera que el incumplimiento de tal obligación constituye un incumplimiento del concierto (art.7). En este sentido hay que tener en consideración, que si bien es cierto que la Reforma de la LODE llevada a cabo por la LOPGCD no ha introducido nada respecto a este derecho de información como causa de incumplimiento del concierto, pudiendo hacerlo también lo es que el apartado 1 h) del artículo 62 LODE podría amparar tal consideración. En cualquier caso, la prudencia recomienda cumplir con esta obligación.

El RD. , no exige que la información sea por escrito, pero ha de tenerse presente que la información verbal es fácilmente tergiversada y de difícil prueba a la hora de un expediente administrativo. El contenido de la misma consta relacionado en el mismo artículo: carácter voluntario no lucrativo, percepciones de las distintas actividades y servicios. El RD., sólo menciona los servicios y las actividades extraescolares. Sin embargo ha de entenderse extendida a las actividades escolares complementarias, conforme a lo razonado en párrafos anteriores. La información habrá de facilitarse al inicio de cada curso escolar.

-El incumplimiento de disposiciones legales: el artículo 7 del RD. 1694/95 contempla el incumplimiento como incumplimiento del concierto, a los efectos del artículo 62 LODE y 51 y ss. RD. 2377/85 (Reglamento de Conciertos). La LODE, en su nueva redacción, sustituye el antiguo apartado 1 b) del artículo 62 por uno nuevo que considera incumplimiento del concierto percibir cantidades no



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 26 ENERO DE 2010

autorizadas por la Administración (actividades escolares complementadas y servicios escolares), o por el Consejo Escolar actividades extraescolares). Las consecuencias de tal incumplimiento se recogen en un nuevo apartado 2, al que nos remitimos indicando, tan sólo, que para que el mismo sea considerado grave es necesario que se produzca por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, perturbación manifiesta del servicio educativo o de forma reiterada o reincidente.

·**Participación del voluntariado:** En la disposición Adicional 3ª del RD. 1694/95 se regulan las actividades de voluntariado en el campo de las actividades y servicios, con referencia a la O.M. de 11 de octubre de 1.994, limitándose a afirmar que será preciso, al respecto, la aprobación del Consejo Escolar, a propuestas del titular del centro, así como que no se incluirán las contraprestaciones del voluntariado en el precio de las actividades extraescolares.

· Toda esta normativa no es aplicable a las actividades que desarrollen las **Asociaciones de Padres de alumnos**, que se regirán a su normativa específica con arreglo a lo dispuesto en el RD. 1533/86 de 11 de julio.

· **Colaboraciones con APAS, Ayuntamientos, etc:** Lo único que han de garantizar las actividades extraordinarias en este sentido es que la participación de los padres de los alumnos tengan carácter voluntario. Puesto que estas entidades corren con los gastos de las actividades, al no cobrar el centro a los alumnos, se hace innecesaria la autorización por parte de la Administración, el único requisito es la autorización del Consejo Escolar del Centro. Debe quedar clara la cesión de espacios, conservación, vigilancia.....

· **Seguro escolar:** La normativa vigente no contempla este punto. Al ser una actividad que realiza el centro, en principio, el seguro escolar debe cubrir un posible accidente, no obstante, no está de más comprobarlo en cada caso. De cualquier forma, se estima conveniente el seguro de responsabilidad civil subsidiaria que, por regla general, ya tienen la mayoría de los centros para el profesorado de plantilla, debiendo incluir en él al profesorado o monitores que vayan a estar en contacto con los alumnos/as.

BIBLIOGRAFÍA

ELLIOTT, J., 1990, *La investigación - acción en educación*, Madrid, Morata.

PAKMAN, M., 1996. *Construcciones de la experiencia humana*. Barcelona, Gedisa; Vol. 1.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 26 ENERO DE 2010

PORLÁN, R., 1995, "Conocer el Conocimiento": en *Constructivismo y Escuela*, Sevilla, Diada.

Autoría

- Nombre y Apellidos: Gema López Guerrero
- Centro, localidad, provincia: Málaga.
- E-mail: gemalog@hotmail.com